GAF-400-027-2026

Bogotá D.C., 27 de enero de 2026

Señora
ALEJANDRA GUERRERO
DEMUL S.A.S
Ciudad

Asunto: Respuesta a las observaciones presentadas – IPP No. 03 de 2026.

Respetada Alejandra,

Tras analizar la observación presentada, la Empresa **no acoge** la solicitud y mantiene el indicador de ventas bajo los siguientes argumentos:

1. **Autonomía Contractual:** Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., como empresa de servicios públicos sujeta al **régimen de derecho privado**, cuenta con la autonomía para definir requisitos habilitantes objetivos y proporcionales a sus necesidades operativas y de gestión del riesgo.

2. **Sustento del Indicador de Ventas:** El índice establecido en el rango de mayor o igual a **1.5** resultado de: (Ingresos Operacionales/Presupuesto Oficial) no es una barrera de acceso, sino una garantía de **solidez financiera estructural**. Dado que el transporte de residuos es un servicio crítico y de ejecución continua, se requiere un contratista cuyos ingresos ordinarios permitan absorber la operación y responder ante contingencias sin comprometer la prestación del servicio.

3. **Alcance de la Ley 2069 de 2020:** Si bien esta norma promueve el emprendimiento, no obliga a la flexibilización automática de requisitos que pongan en riesgo la idoneidad financiera necesaria para el objeto contractual. La pluralidad de oferentes debe armonizarse con la protección del interés empresarial y la estabilidad del contrato.

4. **Valoración Integral:** El Indicador de Ventas no se evalúa de forma aislada; se complementa con los índices de liquidez y endeudamiento para obtener una visión integral de la capacidad del proponente.

Por lo anterior, el indicador de ventas se considera proporcional y necesario, por lo que **se mantiene sin modificaciones** en el pliego de condiciones.

Cordialmente;

KATHERINE CUERVO FARFÁN
Gerente Administrativa y Financiera
Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

Proyectó: Olga Lucia Cervantes Prieto – Directora Financiera